



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO: 2, FRACCIÓN XVIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y EL ARTÍCULO 10, APARTADO B ADICIONANDO LA FRACCIÓN IX BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTOS DE HABILITAR SALAS DE LACTANCIA EN PLAZAS, CENTROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL.

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO: 2, FRACCIÓN XVIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y EL ARTÍCULO 10, APARTADO B ADICIONANDO LA FRACCIÓN IX BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTOS DE HABILITAR SALAS DE LACTANCIA EN PLAZAS, CENTROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La lactancia materna es un tema de justicia social que resulta primordial abordar para llevar a cabo el cumplimiento de los compromisos del Gobierno de la Ciudad de México en pro del bienestar de las niñas y niños. Este derecho no solo brinda beneficios cruciales para la salud, gracias a los múltiples aportes nutricionales que posee, también es indispensable para alcanzar un crecimiento y desarrollo óptimo infantil.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) "se recomienda que el bebé sea alimentado con leche materna de forma exclusiva desde la primera



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

hora de su nacimiento y hasta los 6 meses de edad, momento en el que se inicia la alimentación complementaria adecuada y segura, continuando con la lactancia materna hasta los 24 meses o más tiempo si ambos, madre e hijo, así lo desean" (Morales, 2022).¹

Particularmente en nuestro país, la lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses de vida de los bebés, aumentó 19.6 por ciento entre 2012 y 2022, al pasar de 14 a 33.6 por ciento; cifra que se espera incrementar, pues una de las metas de Desarrollo Sostenible para el 2030 busca que el 70% de los recién nacidos reciban lactancia materna exclusiva.² No obstante, este objetivo representa un gran reto, pues en la actualidad, muchas madres en la Ciudad de México se enfrentan a un sin fin de dificultades a la hora de llevarla a cabo; lo que se debe en gran medida a la falta de espacios adecuados y privados.

Las madres que desean lactar o extraer leche en su vida diaria, muchas veces suelen verse obligadas a recurrir a baños públicos, rincones no privados o simplemente deben interrumpir sus actividades cotidianas, lo que afecta tanto su bienestar como el de sus hijos. En especial, considerando que estas áreas no suelen ser salubres, y podrían representar un riesgo potencial para ambos, generando un ambiente de incomodidad, estrés y, en muchos casos, discriminación, al no tener acceso a un lugar adecuado para realizar una actividad tan natural y esencial.

Según algunos expertos, la mayoría de los recién nacidos necesitan alimentarse de ocho a 12 veces al día, es decir, aproximadamente una vez cada dos o tres horas.³ Sin embargo, como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, las condiciones de trabajo y los entornos públicos no siempre facilitan el cumplir con esta tarea. Lo que genera una desventaja para las mujeres que necesitan combinar su rol de madres con sus responsabilidades laborales o sus actividades cotidianas. De tal manera que, resulta de suma importancia la ejecución de acciones que protejan el derecho de las madres a alimentar a sus hijas e hijos.

Una alternativa que ha surgido para ello son las salas de lactancia o lactarios, que se refieren a espacios físicos, privados, higiénicos y accesibles para que las mujeres que están lactando puedan acudir a amamantar o a extraer su leche

¹ Morales López, Sara, Colmenares Castaño, Mariana, Cruz-Licea, Verónica, Iñarritu Pérez, María del Carmen, Maya Rincón, Natalia, Vega Rodríguez, Aidee, & Velasco Lavín, María Rosario. (2022). Recordemos lo importante que es la lactancia en México. *Revista de la Facultad de Medicina (México)*, 65(2), 9-25. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid-S0026-17422022000200003 Consultado el día 25 de febrero de 2025.

² Secretaría de Salud (2023) 261. En México, lactancia materna exclusiva aumenta 19.6% entre 2012 y 2022. *Secretaría de Salud*. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/prensa/261-en-mexico-lactancia-materna-exclusiva-aumenta-19-6-entre-2012-y-2022-secretaria-de-salud> Consultado el día 27 de febrero de 2025.

³ Mayo Clinic (2022). Cómo alimentar a tu bebé recién nacido: recomendaciones para los padres primerizos. Recuperado de: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/infant-and-toddler-health/in-depth/healthy-baby/art-20047741> Consultado el día 27 de febrero de 2025.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

materna de forma digna y segura. Sin embargo, en la Ciudad de México existen muy pocas salas de lactancia que se concentran principalmente en hospitales, y algunas oficinas de gobierno, dejando de lado establecimientos mercantiles de alto impacto, como es el caso de los centros comerciales, en donde estos son casi inexistentes.

Es por ello, que resulta urgente la creación de una iniciativa de ley que obligue a los centros comerciales en la Ciudad de México a implementar salas de lactancia adecuadas que deben contar con las condiciones necesarias para garantizar privacidad, higiene, accesibilidad y comodidad; permitiendo a las madres amamantar o extraer leche sin inconvenientes, en un entorno seguro y respetuoso. Esta ley contribuiría a la equidad de género, promoviendo un ambiente inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las mujeres y niños, mientras que favorece la promoción de la lactancia materna como una práctica esencial para el desarrollo saludable de los menores.

Es decir, la implementación de estas salas no solo beneficiaría a las madres y sus hijos, sino que también reflejaría un compromiso con el bienestar social, fomentando una cultura de apoyo y respeto hacia las familias, especialmente hacia las mujeres que equilibran sus responsabilidades profesionales y maternas.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La falta de espacios adecuados para llevar a cabo la lactancia materna en la Ciudad de México, es una problemática significativa que atenta no solo contra el derecho a la alimentación y la nutrición de los infantes, sino también contra la igualdad de género, el derecho a la no discriminación y los derechos laborales de las mujeres.

El porqué de lo anterior, se debe a que la ausencia de salas de lactancia en espacios públicos o comerciales, refuerza la desigualdad de género al no permitir que las mujeres puedan cumplir con sus responsabilidades de cuidado infantil de manera adecuada mientras participan en el ámbito laboral y social. Lo que puede llevar a que las mismas, se vean forzadas a elegir entre su bienestar y el de sus hijos, o bien a replantearse la importancia de su desempeño profesional por sobre sus responsabilidades maternas, perpetuando de esta forma la carga desproporcionada de trabajo no remunerado que tradicionalmente recae sobre ellas. Porque pese a que la lactancia materna es reconocida a nivel mundial como una práctica esencial para el desarrollo físico y emocional de los niños y



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

las niñas, la realidad es que muchas veces las políticas públicas no contemplan acciones decisivas en pro de promover y apoyar esta práctica.

En la actualidad, aún existe mucha desinformación al respecto de la lactancia materna, hasta el grado en que para algunas personas representa un verdadero tabú el ver a una mujer alimentando a su hijo. Es por esta razón que resulta imperativo tomar cartas en el asunto a través de la concientización de la ciudadanía y acciones como lo son el otorgarles un lugar digno que cuente con todo lo necesario para ejercer su derecho.

El no actuar ante esta problemática, significa fortalecer un obstáculo para la construcción de una sociedad más equitativa, donde las mujeres puedan equilibrar sus responsabilidades laborales, familiares y personales sin tener que sacrificar el bienestar de sus hijos e hijas ni sus propias aspiraciones profesionales. La falta de infraestructuras adecuadas no solo refleja una brecha en términos de igualdad de género, sino que también perpetúa estereotipos de roles de género tradicionales, donde se espera que las mujeres gestionen sus responsabilidades familiares en condiciones desfavorables.

El derecho de las madres a amamantar de manera cómoda y digna debe ser visto no solo como un acto de salud, sino también como una cuestión de justicia social. Es por ello que, la instalación de salas de lactancia en la CDMX es una medida necesaria para garantizar el ejercicio de este derecho, promoviendo un entorno más inclusivo y justo para las mujeres.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La lactancia materna es un derecho fundamental tanto para la madre como para el bebé y ha sido reconocido por diversas organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud⁴ (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como una práctica esencial para el desarrollo infantil y la salud materna (OMS, 2022). En la Ciudad de México, la implementación de salas de lactancia en establecimientos mercantiles representa un avance en la protección de este derecho, ya que brinda un espacio adecuado, cómodo y digno para que las madres amamanten a sus hijos o extraigan su leche.

La lactancia materna es un derecho garantizado por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Salud y la Ley de los Derechos de Niñas,

⁴ Organización Mundial de la Salud. (2022). *La importancia de la lactancia materna en la salud infantil*. Recuperado de: https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1 Consultado el día 28 de febrero de 2025.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

Niños y Adolescentes. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁵ (CNDH) ha enfatizado la necesidad de que las madres cuenten con espacios adecuados para ejercer este derecho sin discriminación ni obstáculos (CNDH, 2021). Sin embargo, en muchos establecimientos mercantiles no existen condiciones adecuadas, lo que limita la posibilidad de que las mujeres continúen con la lactancia materna.

La importancia de proteger y promover la misma, se sustenta en los múltiples estudios que han demostrado que tiene beneficios invaluable tanto para la madre como para el bebé. Y prueba de ello es que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la leche materna tiene un importante impacto en la salud del infante, pues:

- **Ayuda a prevenir el sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez:** La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%.
- **La lactancia materna protege contra la leucemia en la niñez:** Amamantar por seis meses o más se asocia con una reducción del 19% en el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.
- **La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil:** Los bebés que son amamantados tienen un 60% menos riesgo de morir por síndrome de muerte súbita infantil, comparado con los que no son amamantados. El efecto es aún mayor para infantes que reciben lactancia materna exclusiva.⁶

Aunado a lo anterior, según la OMS (2022), la leche materna no solo proporciona todos los nutrientes necesarios para el crecimiento y desarrollo del infante, también disminuye el riesgo de cáncer de mama y ovario en las madres, además de que favorece su bienestar emocional al reducir los niveles de estrés y ansiedad.

La creación de salas de lactancia en los establecimientos mercantiles promueve la inclusión y equidad de género, debido a que la falta de estos espacios contribuye a la discriminación laboral y social de las mujeres, ya que muchas se

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Derechos de las madres lactantes en México*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/trip-lactancia-materna.pdf Consultado el día 28 de febrero de 2025.

⁶ OPS (2024) Lactancia materna y alimentación complementaria. *Organización Panamericana de la Salud*. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria> Consultado el día 28 de febrero de 2025.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

ven obligadas a interrumpir la lactancia antes de lo recomendado o a buscar lugares inapropiados para alimentar a sus hijos. En este sentido, la inclusión de salas de lactancia en los espacios públicos y comerciales ayuda a garantizar que las mujeres puedan participar activamente en la vida económica sin renunciar a la lactancia materna (ONU Mujeres, 2021)⁷.

Desde una perspectiva económica y empresarial, contar con salas de lactancia en los establecimientos mercantiles puede traer beneficios significativos. Pues al proveer espacios adecuados para las madres, se mejora la experiencia del cliente y genera una imagen positiva del negocio. Además, en el caso de las personas empleadas, facilita la retención del talento femenino, reduce el ausentismo laboral y mejora la productividad, ya que las madres pueden continuar con su jornada de trabajo sin preocupaciones adicionales sobre la alimentación de sus hijos (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020)⁸.

Otro argumento favorable para la instalación de una sala de lactancia, es que no representa un costo elevado para la organización, ya que no necesariamente se requiere de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente para que las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y procuren su conservación durante la misma, lo que posteriormente les permitirá continuar con sus labores de forma eficaz.

Y una vez que la empresa cuente con una política de lactancia materna, los pasos a seguir que sugiere la "Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia", son los siguientes:

Paso 1. Identificar y asignar un espacio accesible, privado, cómodo, acogedor e higiénico dentro del lugar de trabajo para las madres trabajadoras en periodo de lactancia.

Paso 2. Nombrar a la persona que coordinará y administrará la sala.

Paso 3. Equipar el espacio físico con los recursos materiales mínimos necesarios para su adecuado funcionamiento⁹.

	Recursos / Insumos
1	Sillas ergonómicas, cómodas y lavables

⁷ ONU Mujeres. (2021). *Lactancia materna y equidad de género*.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). *Lactancia materna y desarrollo económico*.

⁹ Gobierno de México "Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia". Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf
Consultado el día 28 de febrero de 2025.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

2	Mesas individuales
3	Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída por las madres en la jornada laboral
4	Dispensador de agua potable
5	Fregadero con tarja
6	Jabón líquido
7	Termómetro
8	Toallas de papel
9	Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador)
10	Pizarrón blanco y plumones
11	Bote de basura
12	Una libreta o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia
13	Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción
14	En caso de que sea posible, equipo para transportación de la leche para que se mantenga fría, este último puede ser brindado por el centro de trabajo como parte de la política de fomento a la lactancia materna exclusiva o adquirida por la persona trabajadora

Paso 4. Aplicar Normas de seguridad e higiene que coadyuven para garantizar la calidad de la leche materna durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar.

	Normas
1	Lavarse las manos al ingresar a la sala.
2	Limpiar la sala a diario.
3	Evitar colocar insumos que promuevan acumulación de polvo
4	Mantener limpio el refrigerador.
5	El refrigerador debe ser de uso exclusivo para la leche materna.
6	No ingresar otros alimentos que puedan contaminar la leche materna.
7	Etiquetar los envases de la leche con el nombre, cantidad y fecha de extracción.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

En conclusión, la implementación de salas de lactancia en los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México es una medida necesaria para garantizar el derecho a la lactancia materna, promover la salud pública, fomentar la equidad de género y mejorar la competitividad de los negocios. La creación de estos espacios no solo beneficia a las madres y a sus hijos, sino que también fortalece el tejido social y económico de la ciudad. Es fundamental que las autoridades, las empresas y la sociedad en general impulsen esta iniciativa como parte de un compromiso con el bienestar y la inclusión.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Fundamento Legal, Constitucional y Convencional

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1°.- Establece el principio de progresividad de los derechos humanos, lo que obliga a las autoridades a garantizar condiciones cada vez más favorables para el ejercicio de estos derechos. La lactancia materna está reconocida como un derecho fundamental tanto para las madres como para los niños, por lo que la existencia de salas de lactancia es una medida de protección y fomento de este derecho.

El mismo Artículo 1° prohíbe cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana. La falta de espacios adecuados para la lactancia puede considerarse una forma de discriminación indirecta contra las mujeres trabajadoras, al no proporcionar condiciones equitativas para que puedan ejercer su derecho a la maternidad sin afectar su desarrollo profesional.

Artículo 4: Establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y el derecho de la niñez a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La lactancia materna es reconocida por la Organización Mundial de la Salud como la mejor forma de alimentación infantil, lo que refuerza la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan a las madres amamantar a sus hijos.



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

Artículo 123. El Artículo 123, Apartado A, fracción V, establece que las mujeres trabajadoras tienen derecho a descansos para la lactancia durante los primeros meses después del parto, en un lugar adecuado e higiénico proporcionado por el empleador. Esto fundamenta la existencia de las salas de lactancia en los centros de trabajo como una obligación derivada de la Constitución.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.** Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

- **Ley Federal del Trabajo**

Artículo 170.- menciona que las madres trabajadoras tienen derecho a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, durante el



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

período de lactancia, que puede extenderse hasta seis meses. Estos descansos deben realizarse en un lugar adecuado e higiénico designado por la empresa. Si esto no es posible, se puede acordar con el patrón reducir la jornada laboral en una hora diaria durante el período de lactancia

- **Constitución Política de la Ciudad de México**

Artículo 9: Ciudad solidaria

...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

La lactancia materna forma parte integral del derecho a la alimentación y a la nutrición. Constituye un derecho de la niñez al ser un medio idóneo que le asegura una adecuada nutrición, al tiempo que favorece su crecimiento y desarrollo físico, cognitivo y emocional, previniendo enfermedades; además, permite a las madres ejercer su derecho a la salud y a decidir sobre su cuerpo.

Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.

Artículo 10.- Se reconoce el derecho de toda persona a la salud, con énfasis en la **protección de la maternidad y la infancia**, lo que refuerza la obligación de garantizar espacios adecuados para la lactancia.

- **Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015**

La Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015, conocida como "Lactarios en los centros de trabajo. Requisitos para su instalación, mantenimiento y operación", establece los estándares para la instalación de lactarios en los centros de trabajo. Esta norma busca garantizar que los espacios destinados a la lactancia sean dignos, privados, higiénicos y accesibles,



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

facilitando así la extracción y conservación de leche materna durante la jornada laboral.

La norma recomienda que los lactarios cuenten con condiciones adecuadas para el bienestar de las madres, como iluminación, ventilación, mobiliario cómodo, y sistemas de refrigeración para almacenar la leche materna extraída¹⁰.

● Convencionalidad

A nivel internacional, la lactancia materna es reconocida como un derecho humano fundamental. La convencionalidad se refiere a la obligación de México de cumplir con tratados internacionales que protegen los derechos de las madres y los niños, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

a) Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual establece en su Artículo 24 que los gobiernos deben garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, incluyendo el acceso a una nutrición adecuada. La lactancia materna es reconocida como el método más óptimo de alimentación infantil, por lo que el Estado tiene la obligación de crear condiciones que la favorezcan¹¹.

b) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Artículo 11 de la CEDAW obliga a los Estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el empleo y garantizar el derecho a la maternidad sin afectar sus oportunidades laborales. Las salas de lactancia cumplen esta función, ya que permiten a las mujeres trabajadoras amamantar sin que esto afecte su desempeño profesional¹².

¹⁰ De las Mujeres, I. N. (s. f.). *Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*. gov.mx. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion#:~:text=y%20No%20Discriminaci%C3%B3n?-.La%20Norma%20Mexicana%20NMX%2DR%2D025%2DSCFI%2D2015.de%20las%20y%20los%20trabajadores>.

¹¹ *Convención sobre los derechos del Niño*. (1990, 2 septiembre). Organización Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=pa%C3%ADses%20en%20desarrollo.-,Art%C3%ADculo%2024,la%20rehabilitaci%C3%B3n%20de%20la%20salud>.

¹² UNTC. (s. f.). https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

c) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Convenio 183 de la OIT sobre la Protección de la Maternidad: Establece el derecho de las mujeres trabajadoras a disfrutar de descansos remunerados para la lactancia y a contar con lugares adecuados dentro del centro de trabajo para ello¹³.

Recomendación 191 de la OIT: Sugiere que los Estados proporcionen instalaciones adecuadas para la lactancia en los lugares de trabajo¹⁴.

d) Observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

El Comité ha señalado que los Estados deben garantizar políticas que promuevan la lactancia materna y eviten cualquier obstáculo para su práctica, lo que refuerza la necesidad de contar con salas de lactancia en espacios laborales y públicos¹⁵.

e) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU

El Objetivo 3 (Salud y Bienestar) y el Objetivo 5 (Igualdad de Género) de la Agenda 2030 promueven la implementación de políticas que favorezcan la lactancia materna y el acceso equitativo a oportunidades laborales para las mujeres.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO: 2, FRACCIÓN XVIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y EL ARTÍCULO 10, APARTADO B ADICIONANDO LA FRACCIÓN IX BIS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTOS DE HABILITAR SALAS DE LACTANCIA EN PLAZAS, CENTROS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO ZONAL.

¹³ *Convenio C183 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)*. (s. f.). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183

¹⁴ *Convenio C191 - Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 2023 (núm. 191)*. (s. f.). https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C191

¹⁵ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (s. f.). Organización de las Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado 3 de marzo de 2025, de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

A efecto de ilustrar con mayor precisión la reforma y adición planteada por esta iniciativa, a continuación, se inserta un cuadro comparativo donde se incluye el texto vigente del precepto a modificar y el texto planteado por la presente iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a XVII.	I a XVII.
XVIII. La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;	XVIII. Lactario o Sala de Lactancia: Espacio acondicionado de forma digna, privada e higiénica, diseñado para que las personas lactantes puedan amamantar, extraer y conservar su leche en un ambiente seguro, cómodo y adecuado para su bienestar y el de su bebé.
...	XVIII Bis. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;
	XVIII Ter. Padrón: Relación de establecimientos mercantiles en el territorio de la Ciudad de México;
Artículo 10. Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:	...
	Artículo 10. Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:
	...
	Apartado B;



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a IX...</p> <p>...</p>	<p>I. a IX...</p> <p>IX Bis. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, así como las plazas y centros comerciales, deberán instalar o habilitar dentro de sus instalaciones un lactario o sala de lactancia destinado al uso de sus trabajadoras y del público en general.</p> <p>Dicho espacio deberá cumplir con las siguientes características mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Privacidad y comodidad, garantizando un ambiente adecuado para la lactancia y la extracción de leche; 2. Condiciones higiénicas óptimas, con mobiliario y equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento; 3. Acceso seguro y libre de discriminación, asegurando que las madres puedan hacer uso del espacio sin restricciones indebidas; y 4. Señalización visible y accesible, informando a las personas usuarias sobre su ubicación y disponibilidad;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma al artículo: 2, fracción XVIII y se recorren las subsecuentes; y el artículo 10, apartado B adicionando la fracción IX bis de la Ley De Establecimientos Mercantiles para la Ciudad De México en materia de instalar salas de lactancia en plazas, centros comerciales y establecimientos de impacto zonal, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - **Se reforma el artículo** 2, fracción XVIII y se recorren las subsecuentes; y se reforma el artículo 10, apartado B adicionando la fracción IX bis de la Ley De Establecimientos Mercantiles para la Ciudad De México **para quedar como sigue:**

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVII.

XVIII. Lactario o Sala de Lactancia: Espacio acondicionado de forma digna, privada e higiénica, diseñado para que las personas lactantes puedan amamantar, extraer y conservar su leche en un ambiente seguro, cómodo y adecuado para su bienestar y el de su bebé.

XVIII Bis. Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México;

XVIII Ter. Padrón: Relación de establecimientos mercantiles en el territorio de la Ciudad de México;

XXVIII. ...

Artículo 10. Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

Apartado B;

I. a XIII. ...

IX Bis. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, así como las plazas y centros comerciales, deberán instalar o habilitar dentro de sus instalaciones un lactario o sala de lactancia destinado al uso de sus trabajadoras y del público en general.

Dicho espacio deberá cumplir con las siguientes características mínimas:

- 1. Privacidad y comodidad, garantizando un ambiente adecuado para la lactancia y la extracción de leche;**



III LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO

morena

2. Condiciones higiénicas óptimas, con mobiliario y equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento;
3. Acceso seguro y libre de discriminación, asegurando que las madres puedan hacer uso del espacio sin restricciones indebidas; y
4. Señalización visible y accesible, informando a las personas usuarias sobre su ubicación y disponibilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los establecimientos mercantiles que, en términos de la normatividad vigente, deban contar con un lactario o sala de lactancia, tendrán un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus instalaciones conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de 2025

SUSCRIBE

Miguel Ángel Macedo Escartín

DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

Título	Iniciativa Salas de Lactancia
Nombre de archivo	Iniciativa_Salas_de_lactancia.docx.pdf
Identificación del documento	15fe5fd3efccedbd41f63c4f9089d8efff83a7b3
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 03 / 2025 20:43:11 UTC	Enviado para su firma a Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) por miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.128.163
 VISUALIZADO	03 / 03 / 2025 20:43:17 UTC	Visualizado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
 FIRMADO	03 / 03 / 2025 20:43:49 UTC	Firmado por Dip. Miguel Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.128.163
 COMPLETADO	03 / 03 / 2025 20:43:49 UTC	El documento se ha completado.